|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**  Unidad de Espectro Radioeléctrico | **Título de la propuesta de regulación:**  *Proyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias dirigida a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz.” (en lo sucesivo, “El Anteproyecto de reordenamiento”)* | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  **Nombre:**  Tania Villa Trápala  **Teléfono:**  5550154146  **Correo electrónico:** tania.villa@ift.org.mx | **Fecha de elaboración del análisis de nulo impacto regulatorio:** | 11/2/2024 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 10/11/2023 a 08/12/2023 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- Explique brevemente la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, así como en qué consiste ésta y sus objetivos generales:**  El 04 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas” (en lo sucesivo, el “Acuerdo de Clasificación”), aprobado por el Pleno del Instituto en su XXV Sesión Ordinaria que fue celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2020 y al que recayó el número de Acuerdo P/IFT/161220/572.  En el Acuerdo de Clasificación se establecen 7 frecuencias (162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz) como espectro protegido, mismas que podrán ser utilizadas exclusivamente para sistemas de difusión de alertas tempranas, esto de conformidad con el análisis regulatorio nacional e internacional que se encuentra plasmado en dicho Acuerdo de Clasificación y con la finalidad de impulsar condiciones de acceso a tecnologías y servicios de telecomunicaciones que sirvan a maximizar el bienestar social.  La relevancia que reviste la clasificación de las 7 frecuencias en comento, se centra en la protección de la vida humana, teniendo los siguientes beneficios en cuanto a propiciar acciones de planeación y administración del espectro que promuevan el uso de determinadas bandas de frecuencias por sistemas de radiocomunicaciones enfocados a salvaguardar la vida humana:   * Preparación con antelación a casos de desastres. A efecto de **dar una respuesta eficaz y “reconstruir mejor” en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción**. Esto mediante la preparación o examinación y actualización periódica de planes, políticas y programas de preparación y contingencia para casos de desastre con la participación de las instituciones pertinentes[[1]](#footnote-2). * Priorizar las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana. La Unión Internacional de Telecomunicaciones, dentro de su marco regulatorio, reconoce la relevancia de las telecomunicaciones destinadas a la seguridad de la vida, mediante la definición de un servicio de seguridad y su correspondiente **asignación de frecuencias**, esto **en todo ambiente donde puedan suscitarse casos de desastre y en los que peligre la vida humana, mediante la aplicación de medidas especiales que garanticen que estás frecuencias se encuentren libres de interferencias perjudiciales**.[[2]](#footnote-3) * El papel fundamental de las Telecomunicaciones/TIC en la alerta temprana en todo el mundo. Se remarca la **importancia de la cooperación internacional, en particular en aquellos países en desarrollo**, donde las secuelas de los desastres son mucho mayores, y donde por consiguiente se puede **sacar el máximo provecho de la información sobre la alerta temprana y la prevención de desastres**.[[3]](#footnote-4) * Homogeneización del espectro. Con esta homogeneización se pueden conseguir los siguientes beneficios: **mayor potencial para la interoperabilidad, orientación clara en materia de normalización, una mayor cantidad de equipos**, que por economías de escala **se traduciría en equipos más económicos y disponibles con mayor facilidad**.[[4]](#footnote-5) * Radiocomunicaciones para la protección pública. Entre los beneficios asociados a las radiocomunicaciones de misión crítica o de protección pública se enlistan las siguientes: **proporcionar llamadas de emergencia con un solo toque** (con el nivel más alto de prioridad para ser difundidas), **así como proporcionar un despliegue rápido de infraestructura y servicios temporales y la recuperación de sistemas con fallas**.[[5]](#footnote-6)   Es así que, con la clasificación de las 7 frecuencias antes listadas como espectro protegido se hace inminente la necesidad de que se encuentren despejadas y listas para ser utilizadas por aplicaciones y servicios relacionados con la seguridad de la vida humana ante la presencia de desastres naturales a nivel nacional, local y/o regional.  En ese orden de ideas, a casi dos años de haber sido clasificadas estas frecuencias como espectro protegido, considerando el análisis de los monitoreos realizados por la Unidad de Cumplimiento del Instituto, se ha identificado que estas 7 frecuencias son utilizadas por usuarios que no han sido identificados en las bases de datos del Instituto, por lo que no se cuenta con un registro actualizado de quienes hacen uso de las mismas, y toda vez que existe la posibilidad de que dichos usuarios cuenten con un título habilitante vigente para hacer uso de las mismas, se hace relevante llevar a cabo el proceso de reordenamiento correspondiente de conformidad con la regulación nacional e internacional aplicable plasmadas en el Anteproyecto de reordenamiento, con la finalidad de cumplir los siguientes objetivos:   * Despejar las 7 frecuencias clasificadas como espectro protegido; * Establecer una propuesta de cambio de bandas para que por un lado, los usuarios que ostenten un título habilitante vigente, cuenten con frecuencias alternativas para continuar las operaciones de sus servicios, y por otro lado, una vez liberadas las 7 frecuencias, se propicien las condiciones para el despliegue de sistemas de radiocomunicaciones que sean empleados exclusivamente para salvaguardar la vida humana cuando ocurran situaciones de emergencia a escala nacional, regional y/o local, particularmente en sus etapas iniciales; * Impulsar condiciones para que el público en general tenga acceso a alertas tempranas en situaciones de emergencia a nivel nacional, regional y/o local mediante comunicaciones fiables, interoperables y rápidas, y * Promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico, al propiciar el uso exclusivo de las 7 frecuencias que fueron clasificadas como espectro protegido para ser usadas, sin interferencias perjudiciales, de manera oportuna en aplicaciones para salvaguardar la vida humana. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No (X ) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente las razones por las cuales su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | | N/A | |

**II. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **3.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos dos opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Razones** | | *No emitir regulación alguna* | No emitir un proyecto de reordenamiento | De no emitir un proyecto de reordenamiento para aquellos usuarios que operan equipos de radiocomunicaciones (mediante un título habilitante vigente) en alguna de las 7 frecuencias clasificadas como espectro protegido se presentarían las siguientes problemáticas:   * Utilización de las 7 frecuencias clasificadas como espectro protegido por sistemas que no se relacionan exclusivamente con aplicaciones para salvaguardar la vida humana; * No se estaría dando cumplimiento a los objetivos plasmados en el Acuerdo de Clasificación, repercutiendo en un uso de ineficiente de estas 7 frecuencias; * No se tendrían elementos para identificar aquellos usuarios que cuentan con un título habilitante para operar en alguna de las 7 frecuencias clasificadas como espectro protegido; * Al comenzar a desplegarse aplicaciones para el alertamiento temprano de situaciones de emergencia nacional, regional y/o local estás no funcionarían de manera óptima al existir otros sistemas operando que puedan causarles interferencias perjudiciales. | | *Esquemas voluntarios* | Emitir proyecto de reordenamiento voluntario | En el supuesto de emitirse un proyecto de reordenamiento voluntario en el que se dé la opción a los usuarios de alguna de las 7 frecuencias que fueron clasificadas como espectro protegido, se manifiesten ante el Instituto en el momento que ellos consideren conveniente se presentarían las siguientes problemáticas:   * No se tendría un registro confiable y actualizado de aquellos usuarios que cuentan con un título habilitante para usar alguna de las 7 frecuencias clasificadas como espectro protegido; * Las obligaciones que deberían haber estado cumpliendo desde la publicación del Acuerdo de Clasificación serían obsoletas y por lo tanto se estaría haciendo un uso indebido del espectro radioeléctrico al no cumplirse con el uso que la LFTR establece para aquellas frecuencias clasificadas como espectro protegido; * Se estaría haciendo un uso indebido del espectro radioeléctrico al configurarse los supuestos de uso del espectro por servicios y aplicaciones distintos a la seguridad de la vida. | |

|  |
| --- |
| **4.- Justifique las razones por las que considera que la propuesta de regulación no genera costos de cumplimiento, independientemente de los beneficios que ésta genere:**  La propuesta de regulación no genera costos de cumplimiento considerando los siguientes puntos:   * El Proyecto brinda alternativas de bandas del espectro a usuarios que cuenten con un título habilitante vigente y al corriente con sus correspondientes obligaciones establecidas en la LFTR por uso del espectro de los que no tenga conocimiento y/o se encuentren desactualizados en los registros del Instituto previo a la reforma constitucional en telecomunicaciones llevada a cabo en 2014. * El Proyecto se propone con la intención de emplear la simplificación administrativa, dado que la información que se está requiriendo en el formulario previsto en el Anexo del Acuerdo forma parte del proceso que deberán seguir los sujetos obligados que acepten la propuesta de cambio de bandas de frecuencias. Dicho formulario se basa en el trámite “Solicitud de concesión de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico y, en su caso, concesión única de telecomunicaciones” que ya se encuentra en el Registro de Trámites y servicios del Instituto. * Se considera que la emisión del Proyecto de reordenamiento no generará costos adicionales de cumplimiento toda vez que los equipos de radiocomunicaciones con los que operan actualmente en alguna de las 7 frecuencias clasificadas como espectro protegido pueden ser sintonizados en alguna de las opciones que se establecen en el Proyecto de reordenamiento sin que sus usuarios tengan que adquirir un nuevo equipo de radiocomunicaciones.   El presente análisis se presenta de acuerdo con el último párrafo del artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio, en el que se indica que, si a la entrada en vigor de un Anteproyecto este no generará nuevos costos de cumplimiento, deberá ir acompañado de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (ANIR). |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **5.- Indique cuál(es) de los siguientes criterios actualiza la propuesta de regulación:** | **Acciones** | **Seleccione** |
| Crea nuevas obligaciones y/o sanciones o hace más estrictas las existentes. | Si ( ) No (X) |
| Modifica o crea Trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento[[6]](#footnote-7). | Si ( ) No (X) |
| Reduce o restringe prestaciones o derechos. | Si ( ) No (X) |
| Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. | Si ( ) No (X ) |

**III. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **6.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción de la propuesta de regulación, así como cualquier otra documentación que se considere de interés.**   * Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf> * Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2021. Disponible para su consulta en:   <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639765&fecha=30/12/2021>   * Marco de acción para la aplicación de la Estrategia Internacional de la Reducción de Desastres. Disponible para su consulta en:   <https://www.eird.org/fulltext/marco-accion/framework-espanol.pdf>   * Eventos relevantes asociados a peligros en México desde 1810. Disponible para su consulta en:   <http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/archivo/MapaFenomenos_1810.html>   * Definición de amenaza natural, UNDRR. Disponible para su consulta en: <https://www.un-spider.org/es/riesgos-y-desastres> * Ley Federal de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012. Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_200521.pdf> * Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014. Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPC_091215.pdf> * Acuerdo de clasificación de frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido. Disponible para su consulta en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609417&fecha=04/01/2021#gsc.tab=0> * Marco Sendai para la reducción del riesgo de desastres 2015-2030. Documento disponible para su consulta: <https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf> * Reglamento de Radiocomunicaciones. Disponible para su consulta:   <https://www.itu.int/pub/R-REG-RR/es>   * RESOLUCIÓN 136 (REV. DUBÁI, 2018) “Utilización de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación para la asistencia humanitaria y en el control y la gestión de situaciones de emergencia y catástrofes, incluidas las situaciones de emergencia sanitaria, la alerta temprana, la prevención, la mitigación y las operaciones de socorro”. Disponible para su consulta en:   <https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/opb/conf/S-CONF-ACTF-2018-R1-PDF-S.pdf>  Disposición de frecuencias para sistemas de radiocomunicaciones de protección pública y operaciones de socorro en caso de catástrofe con arreglo a la Resolución 646 (Rev.CMR 15). Disponible para su consulta en:  <https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/m/R-REC-M.2015-2-201801-I!!PDF-S.pdf> |

1. Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. Consultable en:

   <https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. Unión Internacional de Telecomunicaciones, Reglamento de Radiocomunicaciones, Artículo 4, numeral 4.10. Consultable en:

   <http://search.itu.int/history/HistoryDigitalCollectionDocLibrary/1.44.48.es.301.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
3. Resolución 136 (Rev Bucarest, 2022). Consultable en:

   <https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/opb/conf/S-CONF-ACTF-2022-PDF-S.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. Unión Internacional de Telecomunicaciones, Resolución 646 (Rev.CMR-19). Consultable en:

   <https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/act/R-ACT-WRC.14-2019-PDF-S.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
5. Reporte UIT-R M.2377-1. Requerimientos y objetivos de radiocomunicaciones para la protección pública y la recuperación en casos de desastres. Consultable en:

   <https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-M.2377-1-2017-PDF-E.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, por trámite se define a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

   El Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo del 2018. Disponible para su consulta en el siguiente vinculo electrónico: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_180518.pdf> [↑](#footnote-ref-7)